



## RESOLUCIÓN 4758

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 438 de 2001, el Decreto Distrital 561 de 2006 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Dirección de Policía Judicial –DIJIN- de Bogotá, en desarrollo del operativo de control a la movilización de productos forestales de primer grado de transformación efectuado el 30 de marzo de 2006 en la carrera 13 con calle 122, incautó catorce (14) metros cúbicos de Guadua (*Gauadua Angustifolia*), al señor Víctor Julio Mora Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 17.158.657 de Une –Cundinamarca-, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización, como consta en el Acta Única de Incautación de Especímenes de Fauna y Flora.

Que posterior al momento de la incautación el señor Víctor Julio Mora Díaz, aporó fotocopia del salvoconducto de movilización No. 0341794, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Caldas el cual ampara 10 metros cúbicos de guadua.

Que el material forestal incautado fue puesto a disposición del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, nombrando como secuestre depositario al Centro de Recepción de Flora y Fauna de la misma Entidad, según el Acta de Recepción de Especímenes de Flora No. 5 del 03 de abril de 2006.

Que las mencionadas diligencias fueron remitidas por la Subdirección Ambiental Sectorial a la Subdirección Jurídica del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, a través del memorando con radicado No. 2006SAS919 del 07 de abril de 2006, para lo cual esta Dependencia inició actuación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formulación de cargos mediante el Auto No. 1347 del 01 de junio de 2006.

Que con el oficio No. 2006EE18253 del 27 de junio de 2006, la Oficina de Notificaciones del entonces –DAMA-, cito al señor Víctor Julio Mora Díaz, para que concurriera a la diligencia de notificación personal del precitado acto administrativo, por lo que al no presentarse en el término señalado, se fijó en edicto para dar a conocer la parte resolutoria del mismo.



## RESOLUCIÓN 4758

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en el término señalado en el artículo quinto del Auto No 1347 del 01 de junio de 2006, para la presentación de descargos, el endilgado no allego documento alguno para la defensa del caso.

#### PLIEGO DE CARGO

Que el Auto No. 1347 del 01 de junio de 2006 formulo el siguiente cargo:

**"SEGUNDO:** Formular al señor Victor Julio Mora Díaz, identificado con la c.c. 17.158.657 de Une (Cundinamarca), en su calidad de transportador y propietario de la madera incautada, el siguiente cargo: Transportar catorce (14) m<sup>3</sup> de Guadua, representado en 940 esterillas, sin el salvoconducto de movilización, violando presuntamente con tal conducta los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996, y el artículo tercero de la resolución 438 de 2001."

#### ACERVO PROBATORIO

Tener como pruebas las obrantes en el expediente DM-08-06-511, como a continuación se relacionan:

- Fotocopia del Salvoconducto de Movilización No. 0341794 (Folio 3 del expediente).
- Acta Única de Incautación de Especímenes de Fauna y Flora (Folio 4 del expediente).
- Memorando con radicado No. 2006SAS919 07-04-2006 (Folio 5 del expediente).
- Informe de Procedimiento, Dirección Policía Judicial con radicado 2006ER14229 (Folios 6-7 del expediente).
- Informe Operativo de Control a la Movilización de Productos Forestales (Folios 14-15-16 del expediente).

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, constituyéndose como una garantía supralegal, cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la consecución por la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

La dimensión obligacional que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, fijando como contenido

RESOLUCIÓN 4758

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

teleológico para el manejo uso y aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y reclamar a manera de compensación los daños que se produzcan.

Además de esta consagración constitucional, se prefigura como antecedente normativo a la Carta de 1991, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, en el que de manera primigenia se instituyeron preceptos de conservación, preservación, restauración y manejo de los recursos naturales, concebidos por valores como la utilidad pública y el interés social.

De igual manera, con la reordenación del Sector Público Ambiental, previsto por la Ley 99 de 1993, se estructura la composición funcional de los entes encargados de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, asignando y definiendo las competencias de las Autoridades Ambientales que direccionan la política ambiental en Colombia, en cuyo contenido se retoman criterios de mantenimiento, protección, uso, y aprovechamiento de los recursos naturales.

Dentro de la ordenación funcional atribuida a las Autoridades Ambientales, el numeral 17 del artículo 31 de la precitada Ley, les asigna la imposición y ejecución de medidas de policía y sanciones previstas en la Ley, frente a la ocurrencia de infracción a las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables y exigir la reparación de los daños causados.

Para concretar la potestad policiva otorgada a las Autoridades Ambientales, el artículo 84 prevé, que la vulneración del ordenamiento jurídico ambiental genera la imposición de dispositivos sancionatorios, los cuales son instituidos como topología sancionatoria en su artículo 85, circunscribiendo como figuras aplicables al infractor de la normatividad protectora de los recursos naturales, las nominadas como medidas preventivas y sanciones.

En el caso sub-examine, los hechos generadores de apreciación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, lo constituye la presentación en fotocopia por el señor Victor Julio Mora Díaz, del salvoconducto de movilización No. 0341794 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Caldas, y en el que solo se amparan diez (10) metros cúbicos de Guadua, y de acuerdo a los operativos adelantados por la Policía Judicial -DIJIN- el 30 de marzo de 2006, se transportaban catorce (14) metros cúbicos de esa especie.

**RESOLUCIÓN 4758**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Dentro de la regulación específica dispuesta para el recurso natural de flora, con el Decreto 1791 de 1996 se establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, en el cual se sistematiza las prescripciones relativas a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, definiendo como imperativo en su artículo 74 la obligación de contar con el respectivo salvoconducto de movilización para amparar todo producto que entre salga o se desplace por el territorio nacional desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación o comercialización, o destino final.

Concuerda con lo anterior, lo normado por la Resolución No. 438 de 2001, en la que se establece el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, determinando en su artículo tercero su establecimiento para todo transporte de especímenes dentro del territorio nacional, por otra parte en el numeral primero del párrafo primero del artículo 4 se define la forma y el destinatario en el que se extiende el salvoconducto de movilización, especificando que el original de este documento será otorgado al interesado.

La prenombrada Resolución, señala en su artículo catorce restricciones y prohibiciones para el uso del salvoconducto único de movilización, describiendo que con este no se podrá amparar especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas.

Lo antepuesto, encuentra discrepancia en el proceder del señor Víctor Julio Mora Díaz frente a la normativa reguladora del recurso de flora descrita, pues como consta en el Acta Única de Incautación de Especímenes de Fauna y Flora, vista a folio 8 del expediente, con posterioridad a la incautación de catorce (14) metros cúbicos de guadua, el endilgado presentó el salvoconducto de movilización No. 0341794, aunado a que el documento de control obra en fotocopia y solo amparaba diez (10) metros cúbicos de guadua.

Por lo tanto, para esta Secretaría el referido salvoconducto de movilización en copia no constituye el documento exigido por la normatividad ya expuesta, pues como lo anota la Resolución 438 de 2001 al titular del documento se le otorga el original por las características de seguridad que ofrece en esa forma, de tal manera que el salvoconducto presentado por el señor Víctor Julio Mora Díaz, se reputa inexistente para amparar los productos de guadua incautados, por el contrario, si el salvoconducto de movilización se hubiera presentado según la exigencia, adolecería también de infracción normativa pues el endilgado transportaba una cantidad superior a la autorizada, es decir cuatro metros cúbicos mas de guadua.

MP



## RESOLUCIÓN 4758

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Una de las circunstancias derivadas del aprovechamiento del recurso de flora, es su movilización, circunstancia que causa el amparo de un documento de control cuyo fin inmediato es establecer la procedencia legal de los productos que se pretenden desplazar, es decir, que la actividad de aprovechamiento forestal se encuentre permitida, o de otro modo, su importancia radica en evitar el tráfico ilegal de este recurso, en consecuencia el Estatuto Forestal Decreto 1791 de 1996, estructuro para la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, el salvoconducto de movilización, de igual manera con la Resolución No. 438 de 2001, consistente en la autorización expedida por la Autoridad Ambiental, que permite la movilización en el territorio nacional de productos forestales o flora silvestre, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización.

Así las cosas, se encuentra establecida plenamente la infracción normativa de los artículos 74 del Decreto 1791 de 1996, y 2 y 3 de la Resolución No. 438 de 2001, al pretender por el señor Víctor Julio Mora Díaz, amparar catorce (14) metros cúbicos de guadua movilizadas en el Distrito Capital de Bogotá, en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin el respectivo salvoconducto de movilización en documento original, que no ofrece la certeza material y de contenido suficiente para su validez, procediendo por consiguiente, ratificar el cargo formulado en el Auto No. 1347 del 01 de junio de 2006, de conformidad a los argumentos y fundamentos por los cuales se inicio la actuación sancionatoria.

De las diligencias, y probanzas contenidas en el expediente DM-08-06-511, y fenecida en debida forma la etapa investigativa, así como establecidos los hechos que originaron la actuación, se encuentra responsable al señor Víctor Julio Mora Díaz, por haber transportado catorce (14) metros cúbicos de guadua sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización, violando lo ordenado por los artículos 74 del Decreto 1791 de 1996, y 2 y 3 de la Resolución No. 438 de 2001, normatividad aplicable para la fecha de ocurrencia del hecho que dio origen a la apertura de investigación y formulación de cargos.

Para efectos de la imposición sancionatoria se atenderá a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 que prevé en su numeral 1 el tipo de sanciones aplicables al infractor de las normas de protección a los recursos naturales, contemplando en su literal e): "*Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*", dispositivo sancionatorio proporcional y razonable para el sub-lite, que se deriva de la valoración entre la conducta o hecho contraventor, y la gravedad de la infracción, consistente en la ilegalidad en la procedencia y movilización del



## RESOLUCIÓN N.º 4758

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

material forestal incautado, de esta manera, se encuentra pertinente decomisar definitivamente catorce (14) metros cúbicos de madera de especie guadua.

Se deriva de la anterior decisión, definir la titularidad de los especímenes forestales decomisados definitivamente con el fin de determinar la disposición final de los mismos, atendiendo a los imperativos de manejo uso aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos naturales, destacando que al no demostrar con el documento idóneo y pertinente la procedencia legal y autorización para la movilización de catorce (14) metros cúbicos de guadúa por el señor Víctor Julio Mora Díaz, surge necesidad jurídica que permita concretar la pertenencia de los productos decomisados definitivamente para este caso, es así que el precepto constitucional consignado en su artículo 102, prevé que el territorio y los bienes públicos que lo integran pertenecen a la Nación.

En el mismo sentido en la legislación ambiental específicamente en el artículo 42 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974 se introduce como criterio jurídico general, el dominio de los recursos naturales renovables a favor de la Nación, operando como única excepción el reconocimiento de derechos que las Autoridades Ambientales puedan otorgar a los particulares a través de permisos, licencias, autorizaciones para realizar actividades de manejo y aprovechamiento de esta clase de recursos.

Con el fundamento constitucional y legal que atribuye a la Nación la tutela jurídica de los recursos naturales renovables, y los cuales se han constituido como bienes jurídicos que en principio su titularidad le ha sido reservada a la Nación, y observando que para el *sub-lite*, no es posible prescindir de esta potestad, como quiera que no fue comprobada la legitimidad que concediera al infractor la facultad jurídica para disponer y movilizar los productos forestales objeto de incautación, este Despacho encuentra procedente recuperar a favor de la Nación a cargo del Distrito Capital de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Ambiente catorce (14) metros cúbicos de madera de la especie guadua, almacenados en el Centro de Recepción de Flora y Fauna de esta Entidad, cuya destinación final corresponderá a través de un acto administrativo posterior que autorice la celebración de convenios interadministrativos de donación para la realización de proyectos por entidades de carácter público.

La ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "Competencia de Grandes



4758

## RESOLUCIÓN

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos que resuelvan sancionar y los que decidan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para sancionar al señor VÍCTOR JULIO MORA DÍAZ.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor VÍCTOR JULIO MORA DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.158.657 de Une -Cundinamarca-, del cargo formulado en el Auto No. 1347 del 01 de junio de 2006, por la infracción de normas ambientales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer sanción consistente en el decomiso definitivo de catorce (14) metros cúbicos de guadua.

**ARTICULO TERCERO:** Recuperar en favor de la Nación a cargo del Distrito Capital de Bogotá, a través de la Secretaria Distrital de Ambiente catorce (14) metros cúbicos de guadua, por las razones descritas en esta providencia.

**ARTICULO CUARTO:** Por la Dirección Legal Ambiental, con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, expedir la autorización para celebrar convenio



RESOLUCIÓN 4758

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

interadministrativo de donación del material forestal recuperado, correspondiente a catorce (14) metros cúbicos de guadua.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, y a la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor VÍCTOR JULIO MORA DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.158.657 de Une – Cundinamarca-, en la Calle 40 F sur No. 38-77 en Bogotá.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 25 NOV 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Hernán Darío Páez  
Revisó. Diana Patricia Ríos García  
Expediente. DM-08-06-511